

ANEXO II

Disposiciones afectadas

Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

Decreto 833/1975, de 8 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972.

Reales Decretos 2512/1978, de 14 de octubre, y 2826/1978, de 17 de diciembre, dictadas para aplicación del artículo 11 de la Ley 38/1972.

Ley 42/1975, de 19 de noviembre, de desechos y residuos sólidos urbanos.

Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y que determina las funciones que corresponden a la Dirección General de Medio Ambiente.

Real Decreto 1310/1977, de 23 de abril, por el que se actualiza la organización y normas de funcionamiento de la CIMA.

5563

REAL DECRETO 3545/1983, de 14 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de acción territorial.

El Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de acción territorial, adoptó, en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de acción territorial a la Comunidad Autónoma de Extremadura y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiese dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

Ministro de la Presidencia,
SCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villaceros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en la reunión plenaria de la Comisión, celebrada el 22 de junio de 1983, se adoptó el acuerdo sobre traspasos a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en el artículo 148.13, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias relativas al fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, y el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva en determinadas materias relacionadas con dicha actividad.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 7.1.10 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva, respetando, en todo caso, lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución, sobre:

El fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y en especial la creación y gestión de un sector público regional propio de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 8.4 del mencionado Estatuto establece que en el marco de la legislación básica del Estado, y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de:

La ordenación y planificación de la actividad económica regional en el ejercicio de las competencias asumidas en el marco del presente Estatuto.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Extremadura tenga competencias en materia de acción territorial, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias y funciones y servicios de tal índole a la misma.

El Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, atribuye al mismo determinadas competencias en esta materia.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones que venía realizando el Estado relativas a la gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en la Gran Área de Expansión Industrial de Extremadura, incluyendo su correspondiente propuesta previa de valoración individualizada para su posterior resolución por la Administración del Estado.

2. Asimismo, se transfieren las funciones que en materia de acción territorial venían desarrollándose en las Comisiones Provinciales de Gobierno derivadas de la concesión de beneficios, si bien, transitoriamente, continuarán desempeñándose dichas funciones en la forma actual hasta tanto se articulen los procedimientos correspondientes al ejercicio de las funciones transferidas dentro del ámbito territorial autonómico.

3. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma receptora de las mismas la Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Extremadura, así como las Delegaciones Provinciales de la misma situadas en su ámbito territorial.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercitados por el mismo, las siguientes funciones y actividades, en los aspectos que tiene legalmente atribuidos:

- Elaboración de la normativa básica de ámbito nacional.
- Concesión de beneficios previstos en la legislación correspondiente, previa propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del acuerdo adoptado por el Grupo Interministerial de Trabajo de Acción Territorial u Órgano que lo sustituya, en el que estará representada la Comunidad Autónoma.
- Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Ex-

tremadura, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

a) Programación y delimitación de las acciones regionales y determinación del régimen de las mismas y sus correspondientes concursos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

b) La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura colaborarán en el seguimiento de las obligaciones contraídas por las Empresas como consecuencia de la concesión de beneficios en la forma determinada en la normativa vigente.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados, y que se referencian nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondientes.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 12.454.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenden las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 14.731.000 pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización, por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

	Crédito en pesetas 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	11.227.000
Gastos de funcionamiento	1.227.000
Financiación neta	12.454.000

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

D) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros y la resolución de aquéllos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villacieros y Manuel Amigo Mateos.

RELACION Nº 1.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADA

1. INMUEBLES, MATERIAL Y EQUIPO.

Las funciones y servicios que mediante este acuerdo se traspasan continuarán prestándose en los mismos locales y con los mismos medios que actualmente se realizan o en otros que habilite al efecto la Comunidad Autónoma hasta que la Administración del Estado le proporcione el inmueble adecuado para desarrollar estas funciones junto con los correspondientes a otras transferencias, a cuyo efecto se reconoce una deuda de superficie de local de ciento treinta y siete con ochenta y un metros cuadrados. (137,81 m2.)

- 1 -

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADA

2.1 RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº de Registro	Puesto de trabajo que desempeña	Distribuciones		TOTAL ANUAL
				México	Complementarias	
Localidad: CÁCERES						
CABALLERO GARCIA, FROCTORA DE LA ROSA NIETO, DIEGLIO	Genl. Admto Tec. Admín. ATSS	ARPP010774 T05/00942750	Jefe Negociado (N. 13) Basa (N. 10)	120.004 1.301.544	350.008 335.160	1.071.212 1.736.704
Localidad: BADAJOZ						
VELASCO VIZQUEZ, ROMAN	Admto. ATSS	108/0114615	BASA (N. 10)	691.204	230.360	1.221.072

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:

Técnico Administración ATSS 1
 Administrativo ATSS 1
 General Administrativo 1

Total ... 3

Total de puestos de trabajo por niveles:

Nivel 12 1
 10 1
 7 1

Total ... 3

- 2 -

RELACION 3.2

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ACCIÓN TERRITORIAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1983.

A) DOTACIONES

(en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	TOTAL ANUAL	ULTAS EFECTIVAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
22.01.122	-	-	815	-	-	815	-	
22.02.112.1	-	-	993	-	-	993	-	
22.02.112.2	452	189	-	-	-	641	-	
22.06.112.2	-	-	923	-	-	923	-	
22.06.112.3	-	-	1.398	-	-	1.398	-	
22.06.112.4	979	821	-	-	-	1.800	-	
22.06.121	811	59	1.059	-	-	1.919	-	
Subtotal Sección 22	1.341	848	4.936	-	-	6.978	-	
17.01.122	452	189	1.750	-	-	2.391	-	
17.01.121	-	-	811	-	-	811	-	
17.01.121.1	-	-	2.123	-	-	2.123	-	
17.01.121.2	-	-	238	-	-	238	-	
17.01.121.3	-	-	741	-	-	741	-	
Subtotal Sección 17	452	189	5.793	-	-	6.339	-	
TOTAL CAPITULO 1	1.993	877	10.689	-	-	12.859	-	(a)
17.01.211	-	-	801	-	-	801	-	
17.01.225	-	-	239	-	-	239	-	
17.01.241.1	34	18	488	-	-	540	-	
TOTAL CAPITULO 2	34	18	1.489	-	-	1.577	-	
TOTAL DOTACIONES	2.027	895	12.149	-	-	14.721	-	(b)

- a) Las cuantías de los Capítulos 1 y 2 que figuran en las columnas de Servicios Centrales deberán descontarse de las cantidades asignadas al ROPD para la Comunidad Autónoma de EXTREMADURA en el Anexo 2 del Real Decreto 1774/83, de 22 de junio.
- b) Durante el presente año 1983, la Administración Central seguirá realizando cargo del coste de los servicios que se traspasan por este Real Decreto.

- 7 -

B) RECURSOS

(en miles de pesetas)

	Financiación
Transferencias Sección 32, Capítulo IV	-
Transferencias Sección 32, Capítulo VII	-
TOTAL RECURSOS	-

RELACION 3.3

CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS

Ninguno

- 8 -

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de acción territorial a la Comunidad Autónoma de Extremadura

Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto 3577/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social y disposiciones complementarias que lo desarrollan.

5564

REAL DECRETO 3548/1983, de 21 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de acción territorial.

El Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios de Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de acción territorial, adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Asturias de fecha 23 de junio de 1983 por el que se transfieren funciones del Estado en materia de acción territorial a la Comunidad Autónoma de Asturias y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Asturias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados los servicios y los bienes, derechos y obligaciones así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiese dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.